



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01158-2009-PA/TC
LIMA
VÍCTOR PERRIGO VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Perrigo Vásquez contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 77, su fecha 25 de setiembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Provisional; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le otorgue la pensión de jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990, con el reconocimiento de 24 años, 4 meses y 3 días de aportaciones, además del pago de las pensiones devengadas e intereses legales.
2. Que en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el goce de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir pronunciamiento.
3. Que este Tribunal en el fundamento 26, inciso a), de la STC 4762-2007-PA/TC, publicada el 25 de octubre de 2008 en el diario oficial *El Peruano*, ha precisado que para el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su peticorio puede adjuntar a su demanda, como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, las liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos.
4. Que el recurrente adjunta en copias legalizadas, a fojas 4, el certificado de trabajo expedido por La Promotora Comercial S.A.C., de fecha 19 de julio de 2003, donde se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01158-2009-PA/TC

LIMA

VÍCTOR PERRIGO VÁSQUEZ

señala que laboró como maestro soldador desde el 17 de marzo de 1955 hasta el 12 de diciembre de 1960 y desde el 24 de noviembre de 1966 hasta el 23 de febrero de 1978, con el cual acredita 16 años, 11 meses y 25 días de aportaciones; a fojas 5, la Declaración Jurada del Empleador expedida por La Promotora Comercial S.A.C., de fecha 14 de setiembre de 2006, donde se señala que laboró como maestro soldador desde el 17 de marzo de 1955 hasta el 12 de diciembre de 1960 desde el 24 de noviembre de 1966 hasta el 23 de febrero de 1978; a fojas 6, la Constancia de Inscripción donde se advierte que figura inscrito para su ex empleadora La Promotora Comercial S.A. el 11 de marzo de 1955 y para su ex empleadora Técnicos Ejecutores S.A., - Ingenieros; a fojas 7, el certificado de trabajo expedido por Luis Almeida Jacobo en su calidad de Contratista en Carpintería Metálica, de fecha 15 de diciembre de 2004, donde se señala que laboró como soldador cerrajero desde el 14 de noviembre de 1963 hasta el 9 de setiembre de 1965 desde el 15 de octubre de 1965 hasta el 24 de noviembre de 1966, con el cual acredita 3 años, 9 meses y 4 días de aportaciones; asimismo, a fojas 12, del cuaderno del Tribunal el certificado de trabajo expedido por La Promotora Comercial S.A.C., de fecha 5 de agosto de 2009, donde se señala que laboró como soldador desde el 11 de marzo de 1955 hasta el 24 marzo de 1960 desde el 23 diciembre de 1966 hasta el 23 de febrero de 1978; a fojas 14, 15 y 17 en copias simples, las planillas de salarios correspondientes al mes de noviembre de 1966; a fojas 16, 18 y 19 la planilla de salarios en copias simples, correspondiente al mes de mayo de 1955; a f. 18 la planilla de salarios en copias simples, correspondiente al mes de marzo de 1960; a fojas 19 la planilla de salarios en copias simples, correspondiente al mes de diciembre de 1959; a fojas 20 la planilla de salarios en copias simples, correspondiente al mes de diciembre de 1966; de fojas 21 y 22 la planilla de salarios en copias simples, correspondiente al mes de febrero de 1978; a fojas 23 las estampillas abonadas por el derecho a tu seguro de salud correspondiente al año de 1974 y de fojas 24 y 25 en copias simples la cédula de inscripción ante la Caja Nacional del Seguro Social donde se advierte que laboró en La Promotora Comercial S.A. desde el 11 de marzo de 1955.

5. Que se observa de los certificados de trabajo que obran a fojas 4 de autos y 12 del cuaderno del tribunal que las fechas de los periodos que se consignan se superponen, por lo que al no obrar en autos el Cuadro Resumen de Aportaciones, no se tiene certeza de los periodos reconocidos por la entidad demandada, razones por las cuales la demanda debe ser desestimada, sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que acuda a un proceso que cuente con etapa probatoria, conforme lo señala el artículo 9 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01158-2009-PA/TC
LIMA
VÍCTOR PERRIGO VÁSQUEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**